

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL*.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETÍN* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 2 de Septiembre)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

Núm. 2787

REAL ORDEN CIRCULAR

En las reales órdenes dictadas por este Ministerio con fecha 14 y 17 de Junio último, y publicadas en la *Gaceta* de los días 16 y 20 del mismo mes, se reconoce, previo informe del Consejo de Estado en pleno, la necesidad de proceder con urgencia al cumplimiento de lo prevenido en el reglamento de Contadores de fondos provinciales y municipales, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1897; legalidad vigente que con el complemento de aquellas disposiciones es de inmediata observancia por parte de las Diputaciones y Ayuntamientos, constituyendo su omisión verdadero delito de desobediencia á las órdenes de la Superioridad en sus facultades de gobierno.

En las citadas disposiciones, y muy especialmente en la Real orden de 17 de Junio último, se justifican los motivos que obligan al cumplimiento del reglamento en vigor, recordándose, en cuanto á los Contadores de fondos provinciales, los preceptos contenidos y mandados observar por la Real orden de 1.º de Diciembre de 1882 que, como disposiciones especiales, consideran que en estos nombramientos debe regir lo dispuesto en el art. 74 de la vigente ley Provincial, y se imponen para llevarlos á cabo las pres-

cripciones reglamentarias á que se alude como estado de derecho establecido, al que no es posible faltar en bien y por seriedad de la Administración pública, tanto más cuanto por ninguna Corporación se han entablado los recursos que conceden las leyes de procedimiento para los casos de perjuicio manifiesto ó lesión reconocida de derechos.

Justificada está también la conveniencia y necesidad de someter á los Ayuntamientos á la misma organización reglamentaria, toda vez que el art. 156 de la vigente ley Municipal establece que en las poblaciones cuyo presupuesto de gastos no baje de 100.000 pesetas, habrá un Contador de fondos, nombrado por el propio Ayuntamiento entre los que hubiesen sido aprobados en oposición pública, que tendrá efecto en Madrid, precepto terminante que continúa incumplido, á pesar de haberse promulgado el reglamento de 18 de Mayo de 1897, y celebrado además los oportunos concursos.

Procediendo en justicia y en armonía con toda buena doctrina de derecho administrativo, se impone reconocer la facultad en el Gobierno, como poder superior, representante genuino de la Administración, para dictar disposiciones de interés general conducentes á la pronta ejecución de las leyes, con objeto de que éstas sean cumplidas y sus preceptos obedecidos sobre todo cuando, como en el presente caso, ni se desconocen, ni se coartan las facultades de nombramiento que residen en las Corporaciones, sino que se encarece y facilita el cumplimiento de mandatos imperativos de la ley misma por medio de reglamentos sancionados en debida forma por la Corona; y reconocida esta perfecta potestad reglamentaria en el Poder ejecutivo, no ha de quedar reducida en la práctica á promulgar la disposición, sino que debe exigir, como lógica, y precisa consecuencia, el

cumplimiento de lo preceptuado, mucho más cuando ha procedido dentro de sus atribuciones regladas y con el concurso del Consejo de Estado en pleno, con arreglo á la ley orgánica de este alto Cuerpo consultivo.

En uso perfecto de las facultades propias del Gobierno, por los preceptos terminantes de la ley fundamental del Estado, y como función esencial reconocida de reglamentar los servicios, dictando al efecto las disposiciones precisas para el cumplimiento de la ley, se ha señalado en la repetida Real orden de 17 de Junio último el plazo improrrogable de treinta días para resolver en definitiva todos los concursos de que se trata, siendo forzoso nombrar en dicho plazo Contador entre los concursantes; pero sin duda las Corporaciones obligadas han olvidado lo terminante del mandato y las razones poderosas que lo motivaron, cuando han dejado transcurrir con exceso el término marcado; y como no es posible que la Administración superior consienta que sus disposiciones resulten desautorizadas ni se mantenga la resistencia pasiva empleada por dichas entidades con incumplimiento de la ley, inutilizando así el reglamento y perjudicando además á los que al amparo de un derecho legítimo han acudido á los concursos, acto que desde luego, si se insiste en ello, constituye el delito de desobediencia á las órdenes superiores, penado en los artículos 380 y 381 del Código penal, puesto que no existiría posibilidad de administración si los encargados de la misma no estuvieran jerárquicamente relacionados y no fuese consecuencia lógica y necesaria de su organización el deber en el inferior de obedecer las órdenes dictadas por el superior dentro del límite de sus legítimas atribuciones, y cuando, como en este caso, no tan sólo no se trata de actos administrativos que puedan constituir infracción manifiesta, clara y terminante de un

precepto constitucional para eximir de responsabilidad, sino que, por el contrario, lo que se ordena es el más exacto y fiel cumplimiento del artículo 156 de la ley Municipal.

Apercibidas ya las Diputaciones, y amonestados también los Ayuntamientos, se está en el caso sensible de aplicar con energía las sanciones penales establecidas en los artículos 133 y siguientes de la vigente ley Provincial y en los 181 y sucesivos de la Municipal si no se da inmediatamente el debido cumplimiento á lo mandado, puesto que, con arreglo al 131 de la primera y 180 de la segunda, las Corporaciones que han desobedecido lo prevenido en la Real orden de 17 de Junio último incurrir en manifiesta y bien definitiva responsabilidad por desobediencia á su superior jerárquico.

Para proceder al completo planteamiento de la carrera de Contadores de fondos provinciales y municipales en bien de la mejor organización del importantísimo servicio de contabilidad, garantía segura de la administración de los pueblos, debe recordarse también que, no obstante estar prevenido en el art. 156 de la ley Municipal vigente y en el 1.º del reglamento de Contadores que todos los Ayuntamientos cuyo presupuesto de gastos no baje de 100.000 pesetas se hallan obligados á tener Contador de fondos, existen muchos que eluden el precepto por no conocerse con exactitud en este Ministerio datos esenciales, toda vez que no se aprueban aquí sus presupuestos, siendo, por tanto, preciso reunirlos para dictar las disposiciones oportunas.

Por todas las razones expuestas, y siendo preciso que se cumplan los preceptos de carácter general y obligatorio publicados en la *Gaceta*, cuando á su amparo se han creado legítimos derechos que es forzoso atender;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

JUNTA PROVINCIAL DE INS

AÑO ECONÓMICO DE 1898 A 1899

Relación de las cantidades devengadas y abonadas por descuentos de las

Número.....	PUEBLOS	MAESTROS	Clase de la Escuela.	Sueldo	Material	Situación de la Escuela.			Fechas de la		
				al trimestre. — Pesetas. Cts.	al trimestre. — Pesetas. Cts.	Pro- piedad.	Vacante	In e- rinidad	Propiedad	Vacante.	Inte- rinidad.
331	POZOBLANCO.....	D. ^a Josefa Arroyo.....	Elemental...	»	»	»	»	»	»	»	»
332		» Manuela Domínguez.....	»	275	68 75	90					
333		» Elodia Moreno.....	Auxiliar....	156 25	»	90					
334		» Inés López.....	Párvulos....	275	68 75	90					
335		» Isidora Zamora.....	Auxiliar....	156 25	»	83	7	»	1 23 — á — 4 6	24 á — 6	
336		D. Diego Moreno.....	Adultos....	206 25	51 56	90					
337	PRIEGO.....	» Enrique Justo.....	Superior....	406 25	101 56	90					
338		» Esteban Lafuente.....	Elemental ..	343 75	85 94	90					
339		» Francisco Ontiveros.....	Auxiliar....	206 25	»	90					
340		D. ^a Consuelo Luengo.....	Elemental...	343 75	85 94	90					
341		» Carmen Vázquez.....	Auxiliar....	206 25	»	90					
		» Antonia Rodríguez.....				7	»	»	1 á — 4		
342			Elemental...	343 75	85 94		18	65	»	8 á — 4	25 — á — 4 6
		» Francisca Pulido.....									
343		» Petra Gómez.....	Auxiliar....	206 25	»	90					
344		» Eduvigis Gómez.....	Párvulos....	343 75	85 94	90					
345		Vacante.....	Auxiliar....	206 25	»	»	90	»	»	1 30 — á — 4 6	
346		D. Waldo Calvo.....	Adultos.....	250	62 50	»	»	90	»	»	1 30 — á — 4 6
347	(a) Zamoranos.....	» Vicenti Camilleri.....	Elemental...	206 25	51 56	90					
348		D. ^a Araceli del Olmo.....	»	206 25	51 56	90					
349	(a) Castil de Campos.....	D. Pedro Pareja.....	»	156 25	39 06	90					
350		D. ^a María Josefa Mengíbar....	»	156 25	39 06	90					
351	(a) Esparragal.....	D. Manuel Luque.....	»	156 25	39 06	90					
352	(a) Zagrilla.....	» Juan Ruiz.....	»	156 25	39 06	90					
353	(a) Cañuelo.....	D. ^a Mariana Muñoz.....	Incompleta..	91 25	22 81	90					
354	(a) Esparragal.....	» Amparo Ortiz.....	»	62 50	15 13	»	»	90	»	»	1 30 — á — 4 6
»		La misma.....	»	»	»	»	»	»	»	»	1 30 — á — 4 6
355	(a) Zagrilla.....	D. ^a Dolores Torres.....	»	62 50	15 13	»	»	90	»	»	1 30 — á — 4 6
356	PUENTE GENIL.....	D. Francisco M. Carmona.....	Superior....	406 25	101 56	90					
357		» Antonio Jiménez Lorca.....	Elemental...	343 75	85 94	90					
358		» Pedro Sánchez.....	Auxiliar....	206 25	»	90					
359		D. ^a Etelvina González.....	Elemental...	343 75	85 94	90					
360		» Esperanza Ferreras.....	Auxiliar....	206 25	»	90					
361		» Elena Borrego.....	Elemental...	343 75	85 94	90					
362		» Luisa López.....	Auxiliar....	206 25	»	90					
363		» Enriqueta Granados.....	Elemental...	343 75	85 94	90					
364		» Josefa Palos.....	Auxiliar....	206 25	»	90					
365		» María del Carmen Herrera..	Párvulos....	343 75	85 94	»	»	90	»	»	1 30 — á — 4 6
		» Araceli Rojas.....			»	14	»	»	1 á — 4		
366			Auxiliar	206 25	»	»	10	66	»	15 á — 4	24 — á — 4 6
		» María del Rosario Molina...			»	»					
367		D. José Estepa.....	Adultos.....	250	62 50	90					
368	(a) Ribera Alta.....	D. ^a Antonia Molina.....	Elemental...	156 25	39 06	90					
369	(a) Miragenil.....	D. Francisco Muñoz.....	Incompleta..	125	31 25	90					
370	RAMBLA.....	» Manuel Usano.....	Elemental...	275	68 75	90					
371		» José Enciso.....	»	275	68 75	90					
372		» Manuel Suárez.....	»	275	68 75	90					
373		D. ^a Josefa Gómez.....	»	275	68 75	»	»	90	»	»	1 30 — á — 4 6
374		» Antonia Pérez.....	»	275	68 75	90					

TRUCCION PÚBLICA DE CÓRDOBA (1)

CUARTO TRIMESTRE

Escuelas de esta provincia.

DEVENGADAS										COBRADAS EN EL TRIMESTRE										DEBE				
EN EL TRIMESTRE					PENDIENTES DE PAGO DE TRIMESTRES ANTERIORES																			
10 por 100	3 por 100	Vacantes	50 por 100	TOTAL	10 por 100	3 por 100	Vacantes	50 por 100	TOTAL	10 por 100	3 por 100	Vacantes	50 por 100	TOTAL	10 por 100	3 por 100	Vacantes	50 por 100	TOTAL	10 por 100	3 por 100	Vacantes	50 por 100	TOTAL
Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.
»	»	»	»	4 59	»	»	»	91 67	96 26	4 59	»	»	91 67	96 26	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
6 88	8 25	»	»	2 29	2 75	»	»	»	20 17	2 29	2 75	»	»	5 04	6 88	8 25	»	»	»	»	»	»	»	15 13
»	4 69	»	»	»	4 69	»	»	»	9 38	»	4 69	»	»	4 69	»	4 69	»	»	»	»	»	»	»	4 69
6 88	8 25	»	»	6 88	8 25	»	»	»	30 26	6 88	8 25	»	»	15 13	6 88	8 25	»	»	»	»	»	»	»	15 13
»	4 32	12 15	»	»	4 69	»	»	»	21 16	»	4 69	»	»	4 69	»	4 32	12 15	»	»	»	»	»	»	16 47
5 16	6 19	»	»	5 16	6 19	»	»	»	22 70	5 16	6 19	»	»	11 35	5 16	6 19	»	»	»	»	»	»	»	11 35
10 16	12 19	»	»	10 16	12 19	»	»	»	44 70	10 16	12 19	»	»	22 35	10 16	12 19	»	»	»	»	»	»	»	22 35
8 59	10 31	»	»	8 59	10 31	»	»	»	37 80	8 59	10 31	»	»	18 90	8 59	10 31	»	»	»	»	»	»	»	18 90
»	6 19	»	»	»	6 19	»	»	»	12 38	»	6 19	»	»	6 19	»	6 19	»	»	»	»	»	»	»	6 19
8 59	10 31	»	»	8 59	10 31	»	»	»	37 80	8 59	10 31	»	»	18 90	8 59	10 31	»	»	»	»	»	»	»	18 90
»	6 19	»	»	»	6 19	»	»	»	12 38	»	6 19	»	»	6 19	»	6 19	»	»	»	»	»	»	»	6 19
67	80	»	»	8 59	10 31	»	»	»	20 37	8 59	10 31	»	»	18 90	67	80	»	»	»	»	»	»	»	1 47
7 92	»	68 75	124 13	»	»	»	»	»	200 80	»	»	»	»	»	7 92	»	68 75	124 13	»	»	»	»	»	200 80
»	6 19	»	»	»	6 19	»	»	»	12 38	»	6 19	»	»	6 19	»	6 19	»	»	»	»	»	»	»	6 19
8 59	10 31	»	»	8 59	10 31	»	»	»	37 80	8 59	10 31	»	»	18 90	8 59	10 31	»	»	»	»	»	»	»	18 90
»	»	206 25	»	»	»	206 25	»	»	412 50	»	»	206 25	»	206 25	»	»	206 25	»	»	»	»	»	»	206 25
6 25	»	»	125	6 25	»	»	125	»	262 50	6 25	»	»	125	131 25	6 25	»	»	125	»	»	»	»	»	131 25
5 16	6 19	»	»	5 16	6 19	»	»	»	22 70	5 16	6 19	»	»	11 35	5 16	6 19	»	»	»	»	»	»	»	11 35
5 16	6 19	»	»	5 16	6 19	»	»	»	22 70	5 16	6 19	»	»	11 35	5 16	6 19	»	»	»	»	»	»	»	11 35
3 91	4 69	»	»	3 91	4 69	»	»	»	17 20	3 91	4 69	»	»	8 60	3 91	4 69	»	»	»	»	»	»	»	8 60
3 91	4 69	»	»	3 91	4 69	»	»	»	17 20	3 91	4 69	»	»	8 60	3 91	4 69	»	»	»	»	»	»	»	8 60
3 91	4 69	»	»	3 91	4 69	»	»	»	17 20	3 91	4 69	»	»	8 60	3 91	4 69	»	»	»	»	»	»	»	8 60
3 91	4 69	»	»	3 91	4 69	»	»	»	17 20	3 91	4 69	»	»	8 60	3 91	4 69	»	»	»	»	»	»	»	8 60
2 28	2 74	»	»	2 28	2 74	»	»	»	10 04	2 28	2 74	»	»	5 02	2 28	2 74	»	»	»	»	»	»	»	5 02
1 56	»	»	»	1 56	»	43 75	»	»	46 87	1 56	»	43 75	»	45 31	1 56	»	»	»	»	»	»	»	»	1 56
»	»	»	»	1 09	»	»	»	»	1 09	1 09	»	»	»	1 09	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
1 56	»	»	»	47	»	8 33	»	»	10 36	47	»	8 33	»	8 80	1 56	»	»	»	»	»	»	»	»	1 56
10 16	12 19	»	»	10 16	12 19	»	»	»	44 70	10 16	12 19	»	»	22 35	10 16	12 19	»	»	»	»	»	»	»	22 35
8 59	10 31	»	»	8 59	10 31	»	»	»	37 80	8 59	10 31	»	»	18 90	8 59	10 31	»	»	»	»	»	»	»	18 90
»	6 19	»	»	»	6 19	»	»	»	12 38	»	6 19	»	»	6 19	»	6 19	»	»	»	»	»	»	»	6 19
8 59	10 31	»	»	8 59	10 31	»	»	»	37 80	8 59	10 31	»	»	18 90	8 59	10 31	»	»	»	»	»	»	»	18 90
»	6 19	»	»	»	6 19	»	»	»	12 38	»	6 19	»	»	6 19	»	6 19	»	»	»	»	»	»	»	6 19
8 59	10 31	»	»	8 59	10 31	»	»	»	37 80	8 59	10 31	»	»	18 90	8 59	10 31	»	»	»	»	»	»	»	18 90
»	6 19	»	»	»	6 19	»	»	»	12 38	»	6 19	»	»	6 19	»	6 19	»	»	»	»	»	»	»	6 19
8 59	10 31	»	»	8 59	10 31	»	»	»	37 80	8 59	10 31	»	»	18 90	8 59	10 31	»	»	»	»	»	»	»	18 90
»	6 19	»	»	»	6 19	»	»	»	12 38	»	6 19	»	»	6 19	»	6 19	»	»	»	»	»	»	»	6 19
8 59	»	»	171 88	8 59	»	»	171 88	»	360 94	8 59	»	»	171 88	180 47	8 59	»	»	171 88	»	»	»	»	»	180 47
»	96	»	»	»	6 19	»	»	»	7 15	»	6 19	»	»	6 19	»	96	»	»	»	»	»	»	»	96
»	»	22 92	75 63	»	»	»	»	»	98 55	»	»	»	»	»	»	»	22 92	75 63	»	»	»	»	»	98 55
6 25	7 50	»	»	6 25	7 50	»	»	»	27 50	6 25	7 50	»	»	13 75	6 25	7 50	»	»	»	»	»	»	»	13 75
3 91	4 69	»	»	3 91	4 69	»	»	»	17 20	3 91	4 69	»	»	8 60	3 91	4 69	»	»	»	»	»	»	»	8 60
3 13	3 75	»	»	3 13	3 75	»	»	»	13 76	3 13	3 75	»	»	6 88	3 13	3 75	»	»	»	»	»	»	»	6 88
6 88	8 25	»	»	6 88	8 25	»	»	»	30 26	6 88	8 25	»	»	15 13	6 88	8 25	»	»	»	»	»	»	»	15 13
6 88	8 25	»	»	6 88	8 25	»	»	»	30 26	6 88	8 25	»	»	15 13	6 88	8 25	»	»	»	»	»	»	»	15 13
6 88	8 25	»	»	6 88	8 25	»	»	»	30 26	6 88	8 25	»	»	15 13	6 88	8 25	»	»	»	»	»	»	»	15 13
6 88	»	»	137 50	6 88	»	»	137 50	»	288 76	6 88	»	»	137 50	144 38	6 88	»	»	137 50	»	»	»	»	»	144 38
6 88	8 25	»	»	6 88	8 25	»	»	»	30 26	6 88	8 25	»	»	15 13	6 88	8 25	»	»	»	»	»	»	»	15 13

(1) Véase el BOLETIN del 5, 8, 15, 17, 19 y 25 de Agosto y 1.º de Septiembre.

Primero, que sin pérdida de tiempo, y bajo su más estricta responsabilidad, proceda V. S. inmediatamente a obligar a las Corporaciones de la provincia de su mando, que tengan concursos pendientes para el nombramiento de Contadores provinciales o municipales, a que los resuelvan en la forma prevenida en el art. 13 del reglamento de 18 de Mayo de 1897, con las variaciones introducidas para las Diputaciones en la Real orden de 14 de Junio último, aplicando en caso de resistencia los preceptos de sanción pe-

nal establecidos en las leyes Provincial y Municipal por manifiesto delito de desobediencia y resistencia a las órdenes de la Superioridad, de perfecto acuerdo con los artículos de la ley Municipal citados.

Segundo. Que se sirva V. S. ordenar la pronta remisión a la Dirección general de Administración de los datos que se piden en el estado que a continuación se inserta, para que en su vista se pueda fijar con exactitud qué Ayuntamientos están obligados a tener Contador de fondos, a fin de

anunciar con la mayor urgencia el concurso reglamentario.

Tercero. Que en el plazo irrogable de ocho días se sirva V. S. dar cuenta a este Ministerio del cumplimiento de esta disposición, encaminada a regular tan importante servicio.

De Real orden lo comunico V. S. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1899.—E. DATO.

Sr. Gobernador civil de...

PROVINCIA DE...

Estado demostrativo de los Ayuntamientos cuyos presupuestos de gastos exceden de 100.000 pesetas, y que, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 156 de la ley Municipal vigente y primero del reglamento de 18 de Mayo de 1897, están obligados a tener Contador de fondos:

AYUNTAMIENTO	Cantidad a que asciende su presupuesto de gastos.	Nombre del que desempeña el cargo de Contador de fondos.	Fecha del acuerdo por el que fué nombrado (1)	OBSERVACIONES

V.º B.º
El Gobernador.

Fecha.
El Secretario del Gobierno.

(1) Adjunto a este estado se acompañarán certificaciones de oficio, libradas por los Secretarios de los Ayuntamientos con el V.º B.º de los Alcaldes, detallando los méritos, condiciones legales y servicios que se tuvieron presentes al verificar el nombramiento. ("Gaceta," del día 31 de Agosto.)

Lo que hace público en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, quedando conminados con la multa de 500 pesetas por desobediencia, si en el término de tercero día no remiten los datos que se previenen en aquella Real disposición.

Córdoba 1.º de Septiembre de 1899.
—El Gobernador, MANUEL DE MONTI.

JUZGADOS

POSADAS

Núm. 2779

Don Fabián Ruiz Briceño, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por virtud del presente se sacan a pública subasta, para su remate en el mejor postor, por los tipos de sus respectivos aprecio, las fincas urbanas y rústicas sitas en la villa y término de la Puebla de los Infantes, partido judicial de Lora del Río, provincia de Sevilla, cuyas descripciones y valores son como sigue:

1.ª Casa habitación situada en calle Barrero, número primero: tiene seiscientos noventa varas superficiales, ó sean cuatrocientos ochenta y dos metros y trece decímetros cuadrados: linda por la derecha de su entrada con la casa número tres de Don

Antonio Santana y Doña Encarnación Enriquez; izquierda con otra de los herederos de Don Agustín Rodríguez, y por la espalda con la calle de los Postigos, y está valorada en tres mil quinientas pesetas.

2.ª Huerto nombrado del Tejero, con cabida de seis fanegas de tierra, pobladas de diversos árboles frutales, está situado en el punto de su nombre: linda por Mediodía con tierras del Tejero; Norte y Levante con otras de los herederos de Don Blas Valiente, y Poniente con las de Manuel Agredano, y está valorado en mil quinientas pesetas.

3.ª Suerte de tierra con seis fanegas y tres celemines de cabida al sitio de Corchuelos: linda por Saliente con tierras del cortijo de Castril; Sur otras de Doña Juana Martínez; Poniente regajo de Corchuelos, y Norte tierras de Don Raimundo Martínez; valorada en setecientas cincuenta pesetas.

4.ª Un olivar con sesenta y dos pies al sitio de Cordobilla, con una fanega próximamente de cabida: linda por Saliente con tierras de Don Pedro Carranza Gómez; Poniente con las mismas; Norte olivar de la testamentaria de Don Francisco Martínez, y Mediodía con otro de los herederos de Don Juan Ruiz Cruz; valorado en trescientas diez pesetas.

5.ª Suerte de olivar conocida por Cordobilla, en el punto llamado Cañada Melendez, con fanega y media de tierra: linda por Norte con olivar de Don Juan Manuel Crespo; Poniente con tierras de la Fábrica; Mediodía con olivares de Don Pedro y Don Antonio Ruiz, y por Levante con otro de Don Juan Manuel Gallardo; justipreciada en seiscientos treinta y cinco pesetas.

6.ª Suerte de olivar llamada la Reina, con doscientos veinte pies, sin que conste su cabida: linda por Norte olivos de Francisco Martínez; Sur otro de los herederos de Ignacio Tirado; Este otro de los de Antonio de la Rosa Tapiador, y Oeste el de José Gabriel Rey; valorada en setecientas pesetas.

7.ª Otra suerte de olivar al sitio de la Loma Vieja y el Quemado, con doscientos noventa y tres pies, sin que conste su cabida, y linda por Norte con olivares de Alfonso Molina y de los Flores; Levante con los de Don Pedro Parias; Sur con otros de los señores Cívico y Doña Francisca González Cuerda, y Poniente con el cuadro de Algarín, de los herederos de Manuel Santana; valorada en ochocientos ochenta pesetas.

8.ª Suerte de tierra montuosa en el punto del Tejero, con cabida de

cuarenta fanegas: linda por Norte con tierras de don Agustín Martínez; Sur con el Campillo; Este con el arroyo de los Laureles, y Oeste con la vereda del Puerco; valorada en dos mil pesetas.

9.ª Suerte de tierra con ocho fanegas y siete celemines de cabida en el punto llamado Corchuelos: linda por Saliente con tierras del cortijo de Castril; Mediodía con otra de Don Agustín Martínez; Poniente con el arroyo de Corchuelos, y Norte con tierras de la testamentaria de Don Francisco Martínez; valorada en mil pesetas; y

10.ª Ultimamente, un pedazo de tierra nombrado Corchuelos, al sitio de Castril, con cabida de seis fanegas, seis celemines y dos cuartillos: linda por Oriente con tierras del cortijo de Castril; Sur otras de Doña Antonia Martínez; Poniente regajo del Corchuelo, y Norte tierras de Doña Francisca Martínez; justipreciado en setecientas cincuenta pesetas.

La diligencia de subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en las Casas Consistoriales, el día veinte y cinco del próximo Septiembre, a las once de su mañana, y se previene a los licitadores que para tomar parte en ella habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al importe del diez por ciento en que han sido valorados dichos inmuebles; que no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes de las respectivas tasaciones; y que los títulos de propiedad de expresados bienes consistentes en certificaciones del Registro de la Propiedad, se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario, donde podrán examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, debiendo los licitadores conformarse con ellos sin poder exigir otros.

Pues así lo tengo acordado en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado y por ante el Escribano que autoriza, a instancia del Excelentísimo señor Don Manuel Mariátegui y Vinyals, Duque de Monteleón, Conde de San Bernardo, representado por el Procurador Don Antonio Avalos López, contra Don Francisco Martínez Millán, sobre cobro de pesetas.

Dado en Posadas a veinte y nueve de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.—Fabián Ruiz.—Ante mí, Félix Nogués.

SECCION DE ANUNCIOS

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta:

Listas de embarque con arreglo al último modelo.
CERTIFICADOS
trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

Imprenta del DIARIO DE CÓRDOBA.